



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DISTRITO CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR



MES III AÑO CX

CARACAS, JUEVES 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Nº 3309-24

SUMARIO

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR

Ordenanza sobre la Condecoración "Orden Toromaima".

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR
DEL DISTRITO CAPITAL

En uso de sus atribuciones legales sanciona
la siguiente:

ORDENANZA SOBRE LA CONDECORACION "ORDEN TOROMAIMA"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y Ámbito

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto crear la Condecoración "ORDEN TOROMAIMA", para distinguir a las personas que mediante su liderazgo comunitario y social hayan contribuido a la integración y al desarrollo social, político, cultural y económico de las parroquias y comunidades existentes en el Municipio Bolivariano Libertador.

Finalidad

ARTÍCULO 2.- La presente Condecoración tiene como finalidad rendir un homenaje y reconocimiento a las tribus aborígenes asentadas en el valle de Caracas, que se agruparon en una colectividad tribal llamada "Toromaima" (expresión aborígen con que denominaban a un pájaro pequeño, que se encontraba en el valle caraqueño), en torno a la cual se agruparon y lucharon

heroicamente en contra de la invasión española que procuraba penetrar y ocupar el valle de Caracas, representando esta resistencia un acervo trascendental, constitutivo de la memoria histórica de nuestro Municipio para la Patria, por lo que todos los caraqueños y caraqueñas investidos con autoridad o no, tienen el deber de preservar, fomentar, defender y difundir, como ejemplo heroico y parte de nuestra Identidad Nacional.

Otorgamiento

ARTICULO 3.- La Condecoración "**ORDEN TOROMAIMA**", se otorga en Sesión o Acto Especial del Concejo del Municipio Bolivariano Libertador, en la fecha que se considere a tal efecto, previo informe del Consejo de Merito y mediante Acuerdo del Cuerpo Edificio, publicado en Gaceta Municipal.

CAPITULO II DEL CONSEJO DE MERITO DE LA ORDEN

Integración

ARTICULO 4.- El Consejo de Merito de la "**ORDEN TOROMAIMA**", esta integrado por el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Bolivariano Libertador, el Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta del Concejo Municipal, Los Concejales o Concejales integrantes de la Comisión Permanente de Educación y Cultura, el Secretario o Secretaria Municipal.

Decisiones

ARTICULO 5.- El Presidente o Presidenta del Concejo Municipal preside el Consejo de Merito de la Orden y las decisiones se toman por mayoría absoluta de sus miembros en reuniones que son de obligatoria asistencia.

Canciller de la Orden

ARTÍCULO 6.- El Secretario o Secretaria Municipal es el o la Canciller de la Orden y tiene como función, auxiliar al Consejo de Merito de la Orden para el cumplimiento de sus funciones.

Convocatoria

ARTICULO 7.- El Consejo de Merito, se reunirá previa convocatoria de su Presidente o Presidenta cuantas veces lo considere necesario, con no menos de cuatro (4) de sus miembros

Libro de Registro

ARTICULO 8.- El o la Canciller de la Orden debe llevar un libro foliado y sellado de registro de actas y de las personas distinguidas con la condecoración. Las actas del Consejo de Merito de la Orden deben ser firmadas en el libro respectivo para su aprobación, por al menos, cuatro de sus Miembros.

Postulación

ARTICULO 9.- La persona puede ser postulada, por el Alcalde o Alcaldesa, los Concejales o Concejales, el Síndico Procurador Municipal o la Sindica Procuradora Municipal, el Contralor o Contralora Municipal, las Juntas Parroquiales, las organizaciones sociales, comunitarias y los Consejos Comunales.

Informe

ARTÍCULO 10.- Toda postulación a la Condecoración "ORDEN TOROMAIMA", es presentada por el o la Canciller de la Orden al Consejo de Merito, con un informe que debe contener: nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio y méritos de la persona postulada, para su consideración por parte del Consejo de Mérito.

Informe de Postulación

ARTÍCULO 11.- El Presidente o Presidenta del Consejo de Merito de la Orden, debe presentar ante el Cuerpo Edificio del Municipio Bolivariano Libertador, la postulación de la persona a condecorar, mediante un informe motivado y aprobado sobre sus méritos.

**CAPITULO III
DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ORDEN****La Medalla de la Condecoración**

ARTICULO 12.- La Condecoración "Orden Toromaima" se otorga en única clase y consistirá en una medalla de plata legitima 925 /100 con un baño de oro de 18 kl, formada por un elipse de 60 mm de ancho y en su diámetro mayor 50 mm; con un peso de 53 gramos.

En el anverso de la Medalla figura en alto relieve de manera destacada la silueta del **Ave Toromaima**, del mismo material de la medalla de la que forma parte, ubicado en el centro de la joya teniendo una medida de 29 mm de ancho por 17 mm de alto.

Iguualmente en el anverso de la medalla esta ubicada alrededor de la silueta del ave antes mencionada, una corona de espigas y de hojas de pira (Hierba de Caracas) de plata 925/100 con relieve destacado dándole forma al elipse con un diámetro de 8mm en su punta, en su parte media 13mm de ancho y en su parte baja 15 mm de ancho con una altura de la joya de 35 mm y con un ancho de 47 mm.

En el borde exterior de la medalla aparecerá una banda circular, con forma de bisel recubierto con acrílico con el fondo de color ocre donde aparece la descripción **Republica Bolivariana de Venezuela** en la primera fila y en la segunda fila, en letra un poco mas grande y destacada **ORDEN TOROMAIMA**.

El Reverso de la medalla en su centro lleva el Escudo de la Ciudad de Caracas con unas dimensiones de 20 mm de alto por 18 mm de ancho, en el borde exterior de la medalla una banda circular con recubrimiento en acrílico con fondo en color ocre, de forma de bisel que tiene en su parte alta en relieve, grabada la siguiente denominación **MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR**, y en la parte baja en el borde exterior antes mencionado esta de manera circular inscrita la siguiente expresión **CARACAS**, y debajo de ésta de manera mas grande y destacada **VENEZUELA**.

La Banda de la Condecoración

ARTÍCULO 13.- La Banda de falla es de de color ocre, cruza el pecho desde el hombro derecho hasta la cadera izquierda con un ancho de 11 cms, con un largo de 2 mts, con un adorno en la parte inferior del mismo material y siendo la misma de color ocre, con una franja amarilla en el borde de la banda a lo largo de toda su extensión.

La Medalla lleva un anillo de cinta con 4 flechas en representación a nuestros Pueblos Aborígenes, formados con los mismos componentes de la joya (plata) para acoplar en la banda, que sostendrá la joya de la condecoración en su única clase. Este anillo tiene una medida de 20mm de ancho por 11 m.m de alto.

La Venera de la Condecoración

Artículo 14.- La Condecoración "Orden Toromaima" tiene una venera confeccionada en cinta amarilla y ocre siendo los colores del **Ave Toromaima** distribuidos de la siguiente manera; parte exterior de color amarillo, con un diámetro aproximado de 10 m.m y una profundidad de 5 m.m esta de color gris claro siendo el mismo botón identificativo de la condecoración.

Pergamino

ARTICULO 15.- Se hará entrega a la persona distinguida, un pergamino alusivo a la condecoración otorgada por el Concejo del Municipio Bolivariano Libertador, en reconocimiento de los meritos obtenidos con fundamento a lo establecido en la presente Ordenanza.

CAPITULO IV DE LA REVOCATORIA Y EL PROCEDIMIENTO

Causales

ARTICULO 16.- La condecoración "ORDEN TOROMAIMA", se revoca por las siguientes causales:

1. Por ofensa a los símbolos Municipales, Estadales y patrios Nacionales.
2. Por falsedad o fraude en la solicitud realizada al Consejo de Merito de la Orden.

3. Por sentencia condenatoria en juicio penal o declaratoria de responsabilidad administrativa.
4. Por actos graves contra la Institución Municipal.
5. Por traición a la Patria.
6. Por injuria grave a la majestad del Poder Publico Municipal, Estatal o Nacional.
7. Por atentar con la moral y las buenas costumbres.

Modos de Proceder

ARTICULO 17.- Son modos de proceder para la sanción prevista en el artículo 16 de esta Ordenanza, la denuncia y el procedimiento de oficio.

Denuncia

ARTICULO 18.- En caso de denuncia, puede interponerla por escrito cualquier persona natural o jurídica ante el Consejo de Merito de la Orden.

Formación de Expediente

ARTÍCULO 19.- Cuando ocurra alguna de las causales del artículo 16 de esta ordenanza, el o la Canciller de la Orden, procede a formar el expediente, del cual se remite copia a cada uno de los Miembros del Consejo de Merito de la Orden, para su estudio, sustanciación y consideración.

Acuerdo Decisorio

ARTICULO 20.- El Consejo de Mérito de la Orden después de instruir y sustanciar el expediente, lo presenta ante el Concejo Municipal, quien toma las decisiones mediante Acuerdo que dicte al efecto.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIA Y FINAL**

Medida Presupuestaria

ARTICULO 21.- El Concejo Municipal debe tomar la medida presupuestaria y financiera necesaria en un plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en Gaceta Municipal, para la elaboración material de la medalla de la Condecoración "Orden Toramaima", en cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento.

Vigencia

ARTICULO 22.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dado firmado y sellado en el Salón donde se celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital a los 09 días del mes de 09 del año 2010, año 200º de la Independencia y 151º de la Federación.

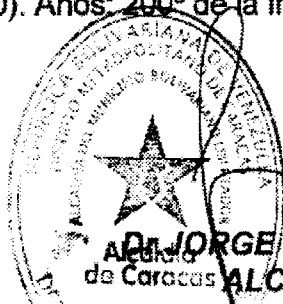

Cjala. ROSAÍDA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA




JUAN PABLO TORRES
SECRETARIO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - DISTRITO CAPITAL - ALCALDIA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR. Caracas, a los 09 días del mes de 09 de dos mil diez (2010). Años: 200º de la Independencia y 151º de la Federación.

CUMPLASE,




JORGE RODRIGUEZ
de Caracas ALCALDE